

13 de septiembre de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 11/2007

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

El 10 de septiembre fue publicada en el DOF, la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, siendo en nuestro criterio las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, las siguientes:

1. Registro en padrón de importadores sectorial (Regla 2.2.1). El registro de empresas al padrón de sectores específicos deberá hacerse por escrito, sin que puedan utilizarse los medios electrónicos previstos para la inscripción en el padrón de importadores general.

Se eliminó de la nueva redacción de esta regla el párrafo que permitía efectuar en forma simultánea el registro ante los dos padrones, lo que conlleva un importante obstáculo burocrático para los importadores.

También resulta censurable el que no se permita registrar ante dicho padrón los cambios de denominación o razón social o de clave del RFC mediante sistemas electrónicos.

2. Suspensión en padrón de importadores (Regla 2.2.5.). Mientras que la regla que dispone el procedimiento administrativo para reactivar el registro de importadores de las empresas suspendidas en el mismo fue modificada en detalles menores, debe tenerse presente que en las últimas semanas varios miles de empresas fueron "dadas de baja" del mismo sin previo aviso.

Consideramos que el procedimiento que sigue la autoridad para suspender a empresas en el padrón es violatorio de las garantías de legalidad y de seguridad jurídica, violación que puede repararse mediante un juicio de amparo, cuya resolución pudiera ser incluso más rápida y eficiente que el trámite previsto en estas reglas.

3. Registro de transportistas (Regla 2.4.11.). Además de precisarse los requisitos para obtener un registro electrónico, también se especifican los trámites para que transportistas extranjeros accedan a este registro.

4. Tiendas *duty-free* (Regla 2.6.10.). No se requerirá el llenado de datos de identificación de ciertas mercancías (e.g. textiles y alimentos) que se importen a tiendas *duty-free* en los aeropuertos.

5. Incumplimiento NOMS (Regla 2.12.4.). En caso de que haya sido iniciado un procedimiento administrativo en materia aduanera al importador, se amplía de 10 a 30 días el plazo para que éste cumpla con las NOMS de información comercial.

6. Aviso ratificación domicilios IMMEX (Regla 3.3.33). Es encomiable que se hayan simplificado los avisos relativos a la "ratificación de domicilio" al que estaban obligadas las empresas IMMEX, así como eliminar el requisito de tener que proporcionar las coordenadas geográficas de su domicilio fiscal.

7. Datos de mercancías sensibles a declarar (Artículo Décimo Tercero). Se modificó el Anexo 18 que se refiere a los datos que deben declararse al importar cada embarque de ciertas “mercancías sensibles” (alimentos, aparatos electrónicos, textiles, etc.), incluyendo ahora en este anexo nuevas fracciones arancelarias.

Abreviaturas

- * DOF (Diario Oficial de la Federación)
- * IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación)
- * NOM (Norma Oficial Mexicana)
- * RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52-51-35-45 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra “REMOVED” escrita en la línea de asunto.